



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA-
CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jormpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sutatausa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

PROCESO: PERTENENCIA No 2018-00217

DEMANDANTE: DIANA MARCELA PENAGOS AUSIQUE

DEMANDADO: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO S.A. Y OTRO.

Visto el informe secretarial que antecede, agotada la etapa escritural del presente asunto, corresponde continuar con el trámite pertinente.

En tal sentido, conforme lo ha establecido el artículo 392 del C.G.P., se dispone la realización de la audiencia única de que trata la norma en cita, el **día 17 de septiembre de 2021 a las 9:30 am**, por tal razón se advierte a los apoderados que a la misma deberán comparecer con las partes y sus respectivos testigos, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Microsoft Teams, atendiendo a las disposiciones vigentes emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, generadas por la pandemia del Covid 19, por lo cual, se solicita a los sujetos procesales aportar con anterioridad los correos electrónicos de las partes y testigos a los cuales se remitirá el link correspondiente. Por secretaría se prestará el apoyo necesario y se suministrará la información que se requiera para el manejo de esta herramienta con suficiente antelación y conforme sea solicitado por las partes.

Por considerar que cumplen con los criterios de admisibilidad, esto es, son conducentes en el sentido de que son medios probatorios adecuados; pertinentes, como quiera que se refieren a los hechos que se pretenden probar y útiles, ya que a través de ellas se pretende traer conocimiento al Juez, se decretan las siguientes pruebas:

1. Por la parte demandante:

A. Documentales:

- Certificación especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, del predio con folio de matrícula inmobiliaria No 172- 30258.

- Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172-30258.

- Certificado expedido por la Oficina de Catastro Agustín Codazzi Ubaté.
- Copia de la Escritura Pública No 899 del 30 de septiembre de 1989 de la Notaría Primera de Ubaté.
- Copia de la Escritura Pública No 5141 del 31 de diciembre de 1993 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá D.C.
- Levantamiento topográfico realizado sobre el predio en litigio.
- Recibos de servicios aportados y los cuales se encuentran relacionados en la demanda en el capítulo de pruebas documentales.

B. Testimoniales:

- Edgar Villamizar Marulanda, con C.C. No 17.065.030
- Álvaro Benigno Barreto Jiménez con C.C. No 19.474.710
- Rafael Ignacio Aguirre Vargas con C.C. No 14.230.528

A tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., no se tendrán en cuenta más de dos testimonios por hecho, por tal razón, en caso de que los testigos antes referidos se refieran a los mismos hechos, se recibirán únicamente dos testimonios.

1. Por la parte demandada:

Fiduagraria:

A. Documentales:

- Certificado de existencia y representación legal de FIDUAGRARIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia del contrato de fiducia mercantil que consta en la Escritura Pública 5.148 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.
- Copia del contrato de cesión de derechos de fecha 29 de julio de 2015 suscrito por el señor Fernando Parga Carrizosa como Fideicomitente y la Sociedad Parga y Cía S.C.A.

Patrimonio autónomo Fernando Parga Carrizosa administrado por Sociedad Fiduciaria de Desarrollo S.A.:

A. Documentales:

- Las documentales solicitadas desde el numeral 4.1.3. al 4.1.51 de la contestación de la demanda del Patrimonio Autónomo Fernando Parga Carrizosa, obrantes a folios 359 al 364.

B. Testimoniales:

- María Fernanda Parga Pieschacón con C.C. No 1.020.755597.
- Juan José Parga Pieschacón con C.C. No 1.020.778.261.

- Victoria Eugenia Gutiérrez Barrera, Con C.C. No 52.008.597.

A tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., no se tendrán en cuenta más de dos testimonios por hecho, por tal razón, en caso de que los testigos antes referidos se refieran a los mismos hechos, se recibirán únicamente dos testimonios.

De oficio:

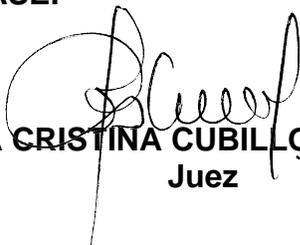
Se escuchará en interrogatorio de parte a los sujetos procesales con derecho de interrogar los apoderados que lo solicitaron en su oportunidad, sin perjuicio a su derecho de contradicción.

Se tendrán en cuenta las respuestas de las entidades a donde se ofició para determinar la procedencia de la pertenencia. Y las demás que sean conducentes y pertinentes.

Ahora bien, como quiera que, previo a la audiencia, se hace necesario practicar diligencia de inspección judicial al predio objeto de controversia identificado con número de matrícula inmobiliaria 172-30258, el Despacho señala como fecha para la práctica de la misma el día **14 de septiembre de 2021 a las 9:30 am**. Se solicita a la parte actora, se disponga la compañía para esta diligencia del profesional topógrafo que elaboró el plano topográfico que fue adjuntado a la demanda.

Se advierte que, para la fecha indicada, deberán conservarse los protocolos de bioseguridad necesarios frente a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid 19, como el uso de tapabocas, distanciamiento social y que a la misma no podrán comparecer personas mayores de 65 años o que presenten algún tipo de comorbilidad, de tal manera, en caso que se disponga desplazamiento en vehículo, en el mismo no podrán ir más de tres personas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTINEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 022**
fijado hoy 30 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.


EDWARD G. RONCANCIO AVILA
Secretario

